Proyecto de Ley N° 3744/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:56 Am

SUMILLA: LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLESCA LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los articulos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLESCA LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Articulo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, a fin de establecer la Bicameralidad y reestructurar el Congreso de la República del Perú, para fortalecer el sistema parlamentario, la democracia, el equilibrio de poderes y mejorar las leyes, su implementación se da sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú

Modificase los artículos 90,101 y 102 e incorpórese el 102-A de la Constitución Politica del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

*"**Artículo 90.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de **dos cámaras; La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.***

Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.

DE LA CÁMARA DE SENADORES:

La Cámara de Senadores esta conformado por un número de sesenta y cinco (65) miembros, elegidos por circunscripciones electorales, por un periodo de cinco años.

Para ser elegido Senador se requiere ser peruano de nacimiento, gozar el derecho de sufragio, haber culminado estudios superiores, contar con experiencia profesional o haber ejercido cargo de elección popular, tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados esta conformada por ciento treinta (130) miembros elegidos por distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional, elegidos por un periodo de cinco años.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco (25) años de edad y gozar del derecho de sufragio. Asimismo, la conformación de la Cámara de Diputados, debe garantizar la participación de dos (2) por las personas con discapacidad, dos (2) por las comunidades campesinas, dos (2) por las comunidades nativas y una (1) por las comunidades afrodescendientes, conforme a ley.

Los candidatos a presidente o vicepresidente de la República pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en la Cámara de senadores o diputados.

Los senadores o diputados pueden ser reelegidos en el mismo cargo por un único periodo adicional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente ley entra en vigencia a partir de las Elecciones Generales del 2026, por lo tanto, se autoriza al Congreso de la República a realizar todas las acciones necesarias para su aplicación.

Lima, noviembre de 2022

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
BANCADA "ACCIÓN P..."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3744-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de: **1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

En nuestro país, a lo largo de su historia, estuvieron vigentes doce constituciones desde la de 1823 hasta la que actualmente nos rige, la Constitución de 1993, de las cuales la mayoría de ellas establecieron un sistema bicameral, así como de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 hasta la última Constitución de 1979.

Siendo el primer sistema bicameral incorporado en la Constitución de 1828, la cámara de Diputados estaba conformada por 180 parlamentarios y la cámara de los Senadores estaba compuesta por 60 representantes.

En la actualidad en Latinoamérica la mayoría de países ostentan un sistema Bicameral tales como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Haití, México, Paraguay y Uruguay; hecho que no acontece con Perú (1993), Venezuela (1999), Ecuador y Nicaragua, quienes hasta antes de retornar al sistema democrático contaron también con un sistema bicameral; entendiéndose por bicameralidad al sistema cuyos congresos requieren que ambas cámaras una de senadores y otra de diputados.

Actualmente el Poder Legislativo Peruano consta de una cámara única, el Congreso, el cual el número de congresistas es de ciento treinta (130) que representan a la Nación, los cuales son elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a Ley, tal como lo establece el art. 90 de la Constitución Política del Estado, la cual también tipifica que los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata en el mismo cargo.

El Congreso tiene sus atribuciones establecidas en el artículo N°102 de la Constitución Política, sin embargo, sus tres funciones principales son: legislar, fiscalizar y representar por ello son considerados "los padres de la Patria".

Sobre la bicameralidad en el portal del Jurado Nacional de Elecciones explica su definición en una publicación compartida en su plataforma digital. Esta indica lo siguiente: "Se entiende como la práctica de tener dos cámaras legislativas. En ese sentido, un parlamento bicameral, el cual está conformado por 1 cámara baja (o de Diputados) y otra alta, la cual se llama Senado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, que indica que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

Nuestro país se rige bajo el sistema unicameral, sin embargo, es necesario cuestionar los fundamentos de este sistema y porque debe ser reemplazado por un sistema bicameral.

Como ya se indicó anteriormente la mayoría de países latinoamericanos operan bajo un sistema bicameral, mencionando de igual forma a los países que son potencias mundiales, tales como Estados Unidos, Brasil, Rusia. En nuestro país también operó con la bicameralidad a lo largo de su historia.

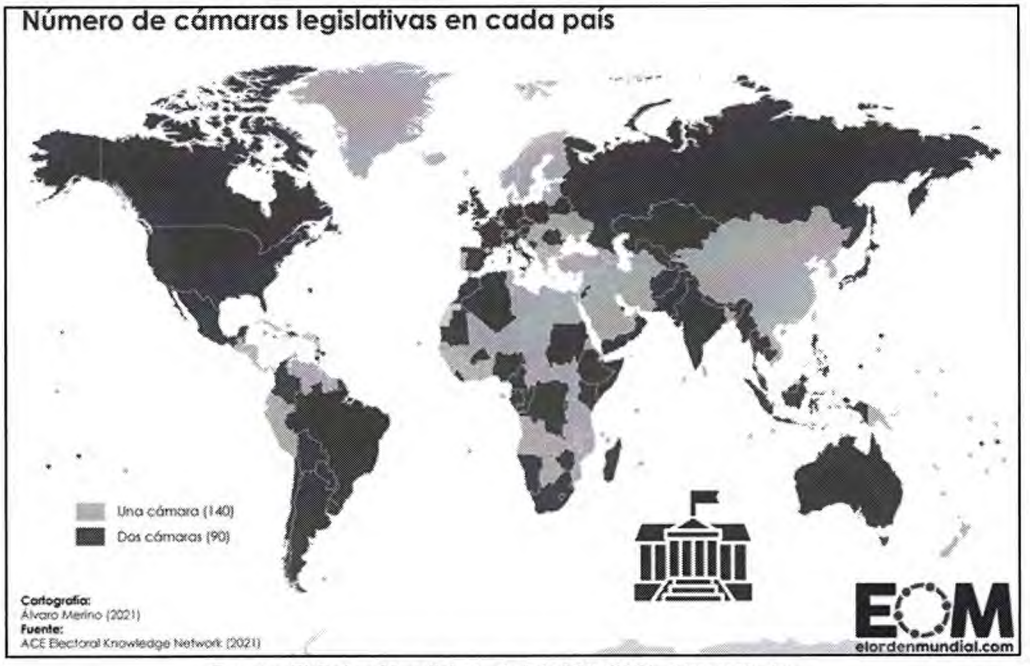

Fuente: El Orden Mundial en el siglo XXI, 2021, Alvaro Merino.

Se puede observar en la imagen, que la mayoría de países optan por un sistema bicameral, tal como nuestro país lo hizo a lo largo de su historia, por ello uno de los fundamentos identificados para aprobar un sistema bicameral en nuestro país, es el equilibrio de poderes que conlleva a mejorar el control político, haciendo que no se actué en desproporción ni que las decisiones sean monopolizadas en una sola cámara, sino todo lo contrario, con la bicameralidad

se llevaría una mejor relación y/o coordinación entre los poderes del Estado garantizando un criterio justo y responsable de la democracia.

Nuestro sistema actual, está conformado por un grupo de congresistas que crean leyes y estas no son revisadas posteriormente, sin embargo, con la bicameralidad existiría más control sobre las leyes puesto que una cámara se encarga de crear (cámara de Diputados) y la otra cámara se encarga de revisarlo (cámara de Senadores), siendo necesaria la aplicación de un control de calidad para la elaboración de una ley, generando así una mejor calidad legislativa para nuestro país acorde a las necesidades actuales de la población.

En nuestro sistema actual existen 2 tipos de asambleas: el pleno y la comisión permanente, esta última se encarga de revisar las leyes, sin embargo sus miembro que lo conforman son las mismas personas del congreso (Artículo N°101 Actual Constitución Política del Perú), puesto que el pleno del congreso elige a cada miembro de la comisión permanente para que los represente; por otro lado en una bicameralidad son cámaras totalmente independientes con atribuciones establecidas, tanto los diputados como los senadores no pueden cumplir el mismo rol, tal como el presente proyecto de Ley propone en las siguientes atribuciones para cada cámara:

Artículo 102. - Son atribuciones de la Cámara de Diputados.

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
2. *Delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo.*
3. *Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.*
4. *Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
5. *Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución*
6. *Ejercer el derecho de amnistía.*
7. *Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*
8. *Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
9. *Autorizar al Presidente de la República para salir del país.*
10. *Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que señala el Reglamento del Congreso.*

Artículo 102- A. - Son atribuciones de la Cámara de Senadores

1. *Presentar proyectos de reforma constitucional y revisar los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados.*
2. *Aprobar o modificar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.*
3. *Declarar la vacancia de la Presidencia de la República si encontrara responsabilidad, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política*
4. *Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

5. *Remover a los miembros del Banco Central de Reserva por falta grave con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros.*
6. *Remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por falta grave mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.*
7. *Designar al Defensor del Pueblo, al Contralor General de la República con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de los miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.*
8. *Elegir a los miembros del Tribunal Constitucional con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.*
9. *Pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, aprobadas por la Cámara de Diputados.*
10. *Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso*

Otro fundamento para aplicar la bicameralidad a nuestro sistema, es que se dejaría de lado la superposición de una bancada mayoritaria, esto en atención que tanto el Senado como la cámara de Diputados tendrán iniciativa legislativa, pero esta se canaliza obligatoriamente a través de los diputados. Siendo así tal como se establecen sus atribuciones, los diputados fiscalizan, investigan, promueven y proponen sanciones; mientras que el Senado revisa y sanciona, evitando así la concentración del poder en la capital y fomentando el control mutuo entre cada cámara.

Finalmente consideramos que se daría la posibilidad de mejorar la calidad de legisladores que gobiernan nuestro país, basándose en la experiencia que adquirieron a lo largo de su función política, contando así, no solamente con representantes que sean ciudadanos con prestigio académico y profesional sino también representantes con prestigio político que representen a cada región del país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

La presente reforma constitucional pretende restituir el parlamento actual, modificando el artículo N°90 de la Constitución, recomponiendo el poder

legislativo que se conformará de dos cámaras, la cámara de senadores compuesto por sesenta miembros (60) y la cámara de diputados que conste de ciento treinta (130) representantes. Ambas cámaras serán elegidas por un periodo de cinco años permitiendo su reelección por un período único adicional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cabe indicar que la presente reforma constitucional, se financia con el presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al Estado, por lo cual a fin de optimizar los recursos se propone reorganizar la estructura administrativa del parlamento a fin de restituir por la Bicameralidad.

Por otro lado, el beneficio social que se generaría seria mayor debido a que se daría la posibilidad de mejorar la calidad de legisladores que gobiernan nuestro país.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política número 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Política número 4. Institucionalización del diálogo y la concertación
- Política número 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- Política número 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política número 9. Política de Seguridad Nacional
- Política número 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Política número 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República